



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

ACUERDO No. 011 DE 2026

(12 JUN 2026)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN
PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Concejo Municipal de Anapoima, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313: numeral 5, 345, 352 y 353 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 1551 de 2012, el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 287 de la Constitución Política Nacional establece que: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales"*.

Que el Municipio de Anapoima, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas obras, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Que el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política establece que le corresponde al Concejo Municipal *"Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos"*.

Que, de acuerdo con la Constitución Política; artículo 315: *"son atribuciones del Alcalde:...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto..."*.

Que el artículo 352 de la Constitución Política señala que *"Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar"* y asimismo, en su artículo 353 señala que *todo lo estipulado en dicho título se le aplicará a las entidades territoriales en lo que fuere necesario para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto"*.

Que, según lo dispone el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Municipio: *"1. Administrar*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

**ACUERDO No. 011 DE 2026
(12 JUN 2026)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN
PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*los asuntos municipales prestar los servicios públicos que determine la Ley (...)
3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el
progreso municipal (...)"*

Que, según lo establece el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al alcalde Municipal en relación con el Concejo: *"1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio (...)"*.

Que, el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, determina en su artículo 23 que las Entidades Territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, con la autorización previa del Concejo Municipal.

Que, la ley 1551 de 2012, en su artículo 18 dispone:

(...) El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32: Atribuciones. *Además de las funciones que le señalan en la Constitución y la ley son atribuciones de los concejos las siguientes:*

(...)

Parágrafo 4: De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la constitución política el concejo municipal o distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (1) contratación de empréstitos. (2) contratación que comprometan vigencias futuras.

Que, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, señala: "Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley; b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

ACUERDO No. 011 DE 2026

(12 JUN 2026)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN
PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que, con fundamento en la norma en mención, el municipio de Anapoima regló lo relacionado a las vigencias futuras, es así como en el Acuerdo No. 017 de 2015 "por medio del cual se reglamentan las autorizaciones al alcalde de Anapoima para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa" en el artículo 5 literal b numeral 1 dispone:

"Vigencias futuras ordinarias". En el Municipio la autorización para comprometer vigencias futuras será impartida por el concejo Municipal a iniciativa del alcalde, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal Municipal o el órgano que haga sus veces; Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: - El monto máximo de Vigencias Futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del el Marco Fiscal de Mediano Plazo. 2. Contar con una apropiación mínimo del quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la vigencia fiscal que estas sean autorizadas. 3. Los proyectos de inversión deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos. 4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. 5. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento, No pueden exceder el periodo de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno. 5. No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde. 6. Aprobación por el Consejo de Política Social "CONFIS". Siguiendo el procedimiento del artículo 4 del acuerdo en comento."

Que, el presente proyecto de Acuerdo persigue la autorización de vigencias futuras, razón por la cual es pertinente conocer el pronunciamiento jurisprudencial sobre la materia:

"(..) Las vigencias futuras constituyen una excepción al principio de anualidad presupuestal. Estas vigencias, según se ha definido por la doctrina, no son otra cosa que la autorización impartida para afectar presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación la aprobación de dichos presupuestos y se tienen como excepciones al principio mencionado, en tanto que la autorización de los gastos se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA

ACUERDO No. 011 DE 2026

(12 JUN 2026)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

formaliza ante de que se aprueben las vigencias en las que se van a ejecutar y a vida jurídica de tales autorizaciones se prolonga a lo largo de varias vigencias.

En consonancia lo anterior, igualmente se ha precisado que las vigencias futuras son un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a el/las, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales". Sentencia 00987 de 2018 Consejo de Estado.

Que, teniendo en cuenta lo indicado por el Consejo de Estado, si de entrada es posible anticipar que el compromiso no se cumplirá en la vigencia en curso sino que su ejecución se extenderá hasta la vigencia siguiente (o vigencias siguientes), deberá contarse con CDP para el gasto de la vigencia en curso y autorización de vigencias futuras para la siguiente (o siguientes), para respetar los principios de anualidad y planeación. Esta regla aplica incluso si el ente territorial cuenta en la vigencia en curso con recursos para atender la totalidad del compromiso.

*"(...) queda claro que el contrato que se pagará con recursos de vigencias futuras debe empezar en el año en curso -vigencia presente- y continuar el año(s) siguiente (s) vigencias futuras-. Esto significa que: i) si un contrato de seis (6) meses de plazo empieza a ejecutarse en un año y termina en el mismo su pago no se puede hacer con vigencias futuras, sino con vigencias presentes. Por el contrario, ii) si ese mismo contrato de seis (6) meses de plazo empieza en un año y termina el siguiente su pago debe hacerse con una combinación de vigencias presentes más vigencias futuras. **Incluso, en el último evento, si la entidad cuenta con todos los recursos en la vigencia presente, (...)"** CE 3C, 12 de agosto de 2014 e05001-23-31-000-1998-01 350-01 (28565) E. Gil.*

Que aunado al concepto en precedencia, los tipos de vigencias futuras, clasificados por la ley y que concierne abordar mediante el presente Acuerdo Municipal, corresponde a:

"a) Ordinarias: De conformidad con el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán dadas por el Concejo municipal, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS Municipal u órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

ACUERDO No. 011 DE 2026

(12 JUN 2026)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN
PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano plazo.*
- b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas,*
- c. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*
- d. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*
- e. La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo de vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente declare la importancia estratégica (...)"*

Que, de acuerdo con lo señalado mediante la Circular Externa No. 043 de 2008 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

(...) Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales.

En los eventos en que el compromiso a celebrarse va a afectar presupuestos de vigencias futuras, en el entendido que parte o la totalidad del compromiso se va a cancelar con recursos a programarse en presupuestos de vigencia futuras a aquella en que se perfecciona, la necesidad de solicitar autorización previa del CONFIS, a nivel nacional, o de los Concejos o Asambleas, a nivel territorial, deriva directamente de la literalidad de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, regulatoria de la materia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

ACUERDO No. 011 DE 2026

(12 JUN 2026)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN
PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Disponen los mencionados artículos, en lo pertinente:

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9° de la Ley 179 de 1994 quedará así:

*El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones **que afecten presupuestos de vigencias futuras** cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (...)" (resaltado y subrayado ajeno al texto original)*

(...)

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones **que afecten presupuestos de vigencias futuras** cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (...) (resaltado y subrayado ajeno al texto original).*

Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras" porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS, Concejos o Asambleas):

*Lo anterior en razón a que, tanto la Nación como las entidades territoriales, por mandato expreso del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, deben "preparar y elaborar" sus presupuestos anuales "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, **puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.**"*

Tal precisión fue explicitada, a nivel nacional, en el inciso segundo del artículo primero del Decreto 1957 de 2007 en los siguientes términos:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

ACUERDO No. 011 DE 2026

(12 JUN 2026)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN
PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras."(negritas y subrayado extratextual).

En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal.

En el caso de las entidades territoriales y con el fin de agilizar la obtención de las autorizaciones correspondientes para comprometer vigencias futuras se precisa que los concejos municipales y las asambleas departamentales pueden otorgar facultades precisas y pro tempore a los respectivos alcaldes y gobernadores para que autorice el compromiso de vigencias futuras. Tal posibilidad se materializa con la necesaria expedición del correspondiente acuerdo u ordenanza delegando tal autorización.

Que la Procuraduría General de la Nación mediante las circulares 026 de 2011, complementada con la circular 031 del mismo año, sobre el tema ha indicado lo siguiente:

"Lineamientos generales en relación con /a contratación de operaciones de crédito público al final de una vigencia fiscal y en especial la última del período de Gobierno"

"(...)3. En tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la Ley 819 de 2003, no permite la constitución de reservas presupuestales. a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial.

Para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del periodo de gobierno".



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

ACUERDO No. 011 DE 2026

(12 JUN 2026)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN
PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Administración Municipal en cumplimiento con los principios presupuestales, y de acuerdo a las competencias de desarrollar una adecuada gestión fiscal con sujeción a los principios constitucionales y legales especialmente los contenidos en el artículo 209 superior, requiere de la aprobación de la vigencia futura ordinaria mecanismo que prevé la Ley para la planeación y gestión financiera, que permitirá el funcionamiento adecuado de la administración a través de la ejecución contractual con iniciación en la vigencia 2026 y culminación en la vigencia 2027.

Que de acuerdo a los conceptos establecidos por el Ministerio de Hacienda y sobre el referente al parágrafo transitorio del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, las entidades territoriales al momento de programar el presupuesto, deberán incorporar las apropiaciones que puedan ejecutarse en su totalidad en la misma vigencia, y por lo tanto, máximo de ejecución el 31 de diciembre de esa misma vigencia. En caso contrario, es decir; si trasciende la vigencia, el margen de que cuenten con la totalidad de los recursos, deberán contar con la autorización de vigencias futuras expedida por parte de la respectiva corporación administrativa.

Así las cosas, si una entidad territorial requiere firmar un contrato cuyo plazo de ejecución sobrepasa la vigencia fiscal, es necesario que con anterioridad a la asunción del compromiso que va a afectar el presupuesto de gastos, se solicite el certificado de disponibilidad por el monto que se va a ejecutar en el año en que se suscribe el contrato y la autorización de vigencias futuras por el valor que se ejecutará en el año o años siguientes. Una vez suscrito el contrato, debe proceder la entidad contratante a efectuar el registro presupuestal por el valor que se ejecutará en el correspondiente año, posteriormente, en cada uno de los años para los cuales se autorizaron vigencias futuras, se debe expedir el correspondiente certificado de disponibilidad y efectuar el registro presupuestal por el valor de la vigencia futura autorizada en cada una de esas vigencias fiscales.

Que el municipio de Anapoima, suscribió con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO suscrito entre el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU y el MUNICIPIO DE ANAPOIMA No. ICCU-886-2025, cuyo objeto consiste en *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA"*, con respecto del cual, para adecuar su trámite de planeación precontractual, la actual Administración debió realizar los ajustes correspondientes al ajuste y actualización en el Banco de Proyectos Municipal, la inclusión a nivel de metas y programas en el Plan de Desarrollo Municipal, la programación de planes



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

ACUERDO No. 011 DE 2026

(12 JUN 2026)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN
PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

indicativos y de acción, así como en el plan plurianual de inversiones y la consecuente armonización presupuestal.

Que, como una de las obligaciones a cargo del municipio, se pactó en el Convenio Interadministrativo No. ICCU-886-2025: "6. *EL MUNICIPIO deberá adelantar el proceso de selección, esto es, deberá publicar el proceso que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y/o pliegos tipo vigentes, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, una vez el ICCU haya impartido la autorización correspondiente para el inicio del proyecto, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales (...)*".

Que, el artículo 14 del Acuerdo No. 017 de 2013 "*por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Anapoima Departamento de Cundinamarca*" menciona lo relacionado a las vigencias futuras, exponiendo que la autorización para comprometerlas será impartida por el Concejo Municipal a iniciativa del Gobierno Municipal, previa aprobación del COMFIS. Y plantea los requisitos ya mencionados por la normativa anterior para lograr la consecución de la vigencia futura ordinaria.

El COMFIS, a través de la sesión desarrollada el día 01 de junio de 2026, en concordancia con el artículo 13 de Acuerdo Municipal No. 017 de 2013 parágrafo 6º, autorizó la vigencia futura, para que el presente proyecto de inversión **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA (CONVENIO 886-2025 ICCU)** surta el correspondiente trámite en el Honorable Concejo Municipal, teniendo en cuenta que i) el plazo de ejecución del proyecto excede la vigencia del período 2026 trascendiendo a la vigencia 2027; y ii) estas vigencias están contenidas en la ejecución del Plan de Desarrollo "Anapoima en marcha"

Que, en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 "*Anapoima en Marcha*", adoptado mediante Acuerdo No. 002 de 2024, el municipio tiene como objetivo el desarrollo de un Centro de Vida Sensorial que responde a la necesidad de atender y mejorar la calidad de vida de personas con discapacidades sensoriales, cognitivas y del desarrollo, así como de otros grupos vulnerables, tales como adultos mayores y niños con necesidades especiales. La meta de producto número 96: **CONSTRUIR 1 CENTRO DE VIDA SENSORIAL EN EL CUATRIENIO**, línea estratégica "*En marcha con la Seguridad Humana y Justicia Social*".

Que, actualmente se contempla la ejecución de este proyecto que se contratará en la presente vigencia fiscal y su ejecución abarca hasta la vigencia 2027, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra viabilizado en el Banco



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

ACUERDO No. 011 DE 2026

(12 JUN 2026)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN
PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de Proyectos Municipal, que cuenta con disponibilidad presupuestal, pero acorde con el cronograma pertinente al proceso contractual y su ejecución, se requiere la autorización de vigencia futura ordinaria. De igual forma, se requiere contar con los términos necesarios para surtir las etapas precontractuales tanto de la contratación de la obra, así como de la interventoría, aplicando para tal fin las disposiciones y pronunciamientos anteriormente enunciados, en especial en aplicación de la referida la Circular No. 043 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en el anterior sentido, el proyecto de inversión se encuentra debidamente viabilizado en el Banco de Proyectos del Municipio, de acuerdo con la certificación emitida por la Secretaría de Planeación, el cual debe iniciar su ejecución en la presente vigencia fiscal; acorde con el cronograma de ejecución establecido, los bienes y servicios contratados se cumplirán en la vigencia 2027, por lo tanto, se requiere la autorización del Concejo Municipal para su contratación, acorde con lo indicado en las normas orgánicas de presupuesto.

Que la autorización que se tramita mediante el presente Acuerdo cuenta con recursos de índole departamental en mayor proporción para su financiación, con base en el Convenio Interadministrativo No. ICCU-886-2025, que contó para su suscripción con los siguientes aportes, que fueron incorporados al presupuesto de la vigencia fiscal 2026:

APORTE ICCU: SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.500'000.000), con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000659 de fecha 28 de agosto de 2025, expedido por el responsable del presupuesto del ICCU, con cargo al proyecto CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA y certificado de vigencia futura No. 250-2025 de fecha 03 de octubre de 2025, bajo el proyecto registrado con BPIN 2024004250093.

POR EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO aportará los bienes y servicios necesarios para que la obra y/o actividad sea recibida a satisfacción y será responsable por la ejecución del proyecto objeto del convenio, conforme a las obligaciones estipuladas en el Convenio.

Que, de acuerdo con la normatividad y diferentes disposiciones transcritas, resulta conveniente garantizar la apropiación de recursos para contratar la mencionada obra, teniendo en cuenta además que, para tal fin se cuenta con recursos mayoritarios de orden departamental, así como los correspondientes al municipio, en consecuencia, la autorización por parte del Concejo Municipal se emite la necesidad de cumplimiento de los principios de anualidad y planeación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA

ACUERDO No. 011 DE 2026

(12 JUN 2026)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, para el municipio de Anapoima, se hace necesario garantizar a contratación de actividades contempladas para el cumplimiento de la Construcción del CENTRO DE VIDA SENSORIAL, así como para su interventoría, que forma parte de una de las metas descritas en el en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 "Anapoima en Marcha".

La totalidad de los recursos provenientes del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y cuentan con respaldo presupuestal mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000333 del 13 de febrero de 2026 por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$5.909.090.909,09) y No. 2026000503 del 13 de mayo de 2026, por valor de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$590.909.090,91), expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que, según certificado expedido por la Secretaría de Hacienda fechada del 01 de junio de 2026, la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de las vigencias 2026 y 2027 es coherente con las proyecciones financieras plurianuales establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, teniendo en cuenta además que los compromisos que se pretendan adquirir por esta no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio.

Por ende, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Anapoima - Cundinamarca,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Señor alcalde Municipal previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 5 del Acuerdo 017 de 2015, y demás normas concordantes para comprometer vigencias futuras ordinarias por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.500´000.000) por un tiempo de ocho (8) meses, para la ejecución del siguiente proyecto:

	META	OBJETO	SECTOR	FUENTES		VALOR/ APROPIACI ON EN LA ACTUAL VIGENCIA 100%	PLAZO EJECUCI ÓN
				RUBRO	FUENTE		
Construcción de infraestructura para la atención integral de la población en el municipio de Anapoima	96 - Construir 1 centro de vida sensorial en el cuatrienio	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA	Inclusión social y reconciliación	2.3.41.41 04036.20 24250350 037.MT09 6.821010 9	8210109 - R.B CONVENIO ICCU 886/2025 CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA	6.500´000.000	8 MESES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

ACUERDO No. 011 DE 2026

(12 JUN 2026)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN
PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización comprende la totalidad de los bienes y servicios a realizar por parte de la Administración Municipal, acorde con los estudios previos elaborados para el proceso contractual mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno Municipal deberá incluir en el proyecto de Acuerdo mediante el cual se expide el Presupuesto de rentas, recursos de capital y de gastos de la vigencia 2027, el monto de los recursos autorizados en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Autorícese al alcalde Municipal para que una vez comprometidos los recursos a los que se refiere este Acuerdo, modifique los respectivos presupuestos de rentas y gastos para incluir las asignaciones necesarias y así cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO QUINTO. La autorización impartida en el presente Acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027. En caso de no perfeccionarse los compromisos mediante los cuales se afecta en forma definitiva las vigencias futuras otorgadas, la autorización concedida fenecerá.

ARTÍCULO SEXTO. Control de Legalidad. Envíese copia del presente Acuerdo Municipal al Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para efectos de la revisión jurídica prevista en el artículo 305 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Anapoima - Cundinamarca-, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Primera a los cuatro (04) días de junio y Segundo debate en Plenaria los días; ocho (08) y nueve (09) del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS AUGUSTO MURILLO PESELLIN
Presidente

PAOLA CAMILA RODRIGUEZ MUNOZ
Secretaria General